



Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO.81.-

Montevideo, **05 MAYO 2008**

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 33/008 de 21 de enero de 2008;-----

RESULTANDO: que, dicha norma se refiere a la reglamentación del ejercicio de la profesión de Laboratorista Odontológico;-----

CONSIDERANDO: I) que, la misma no tuvo en cuenta el impacto a producirse en las fuentes laborales de aquellos Mecánicos Dentales que actualmente trabajan sin tener los estudios requeridos por la norma de reciente sanción;-----

II) que, es imprescindible que la modificación normativa que se propuso, sea aplicada gradualmente, de futuro y para los nuevos egresados de las carreras de mención;-

III) que, por tanto, es pertinente y necesaria la postergación de la entrada en vigencia de la precitada norma y la formación de un Grupo de Trabajo que articule gradualmente las exigencias de dicha reglamentación, sin menoscabar los derechos de quienes hasta hoy ejercían su profesión sin tener los títulos requeridos, pero con la competencia notoria correspondiente;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 - Orgánica de Salud Pública;--

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspéndese por seis meses, la entrada en vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo N° 33/008 de 21 de enero de 2008, referido a la reglamentación del ejercicio de la profesión de Laboratorista Odontológico.-----



Artículo 2º.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-1084/2007.

/ST.

4.º

Df. Tabaré Vázquez
Presidente de la República